



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0051-2022

MIGOBBDT-0046-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y diez minutos del uno de julio de dos mil veintidós.
CONSIDERANDO:

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la oficina de la Unidad de Acceso Información Pública a las once horas con treinta y seis minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, a nombre de Claribel Salinas Alvarado, quién se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis siete tres seis dos guion nueve; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia **MIGOBBDT-0046-2022**; en la que esencialmente requiere: *"(...) tengo a bien solicitarle me suministre copia simple y completa del expediente que sirvió para expropiar o donar al estado salvadoreño el lugar denominado desde 1892 a 1956 CAMPO MARTE DE SAN SALVADOR hoy Parque Infantil de Diversiones en San Salvador. Según datos históricos en investigaciones documentales estuvo a cargo de la Alcaldía de San Salvador hasta 1956 pasando ese año bajo la administración en ese entonces denominada la Procuraduría General de Pobres hoy Procuraduría General de la Republica hasta 1976 que paso al Ministerio de Educación. Principalmente nuestro interés es conocer de los documentos que constituyeron la expropiación o donación de los terrenos del referido lugar, en base a lo cual fue utilizado por el Estado Salvadoreño y posteriormente asignado al Ministerio de Educación, Fiscalía General de la República, de lo cual hasta la fecha no se ha encontrado documentación alguna, sin embargo, en la memoria de labores del Ministerio de Gobernación del año 1892, le anexo copia, en su página 171, habla de las necesidades de ensanchar el campo marte y pide se de la expropiación de varios terrenos. E igualmente estamos interesados en encontrar el documento mediante el cual se asignaron los terrenos a la Procuraduría General de la República, comprendido dentro del referido Parque Infantil de diversiones".*
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *"Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información",* así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: *"Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción".* Además, la Ley del

Archivo General de La Nación en su artículo 2 número 1, establece: "El Archivo General de la Nación tendrá como fines esenciales: 1. Conservar, restaurar, clasificar, describir, investigar e inventariar, los manuscritos históricos y administrativos que datan desde el año 1660 hasta 1930, así como todos aquellos documentos que no perteneciendo a esa época, por su propia naturaleza así lo ameritan". Además, el artículo 6 de la norma citada establece: "El Archivo General de la Nación será el responsable de la planificación y rescate de la documentación histórica que se encuentran en los archivos de las Alcaldías Municipales y demás oficinas del gobierno"; aunado a lo anterior es necesario recalcar lo que menciona el Art. 7 de dicha ley, el cual establece: "Todos aquellos documentos históricos que de conformidad al Art.63 de la Constitución, formen parte del tesoro cultural salvadoreño, y que se encuentren en cualquier institución del gobierno, en las Alcaldías Municipales o en Instituciones Oficiales Autónomas deberán ser entregados al Archivo de la Nación, previo tramite respectivo y el descargo correspondiente". Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino, por ministerio de ley le corresponden al Archivo General de la Nación como dependencia de la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación.

III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido o poseer antecedentes documentales que datan del año mil ochocientos noventa y dos (1892), debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Palacio Nacional, haciendo uso del siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ministerio-de-cultura>

IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dependencia, **RESUELVE**: 1° Declárese la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. 2° Oriéntese al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Palacio Nacional, enviando su solicitud al correo electrónico de la Unidad Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura: uaip@cultura.gob.sv o presentándose en Edificio A-5 Plan Maestro, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, San Salvador. **Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 4° **Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.


ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

